

RESOLUCIÓN No

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DESICIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en la ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 112-1162 del 13 de septiembre de 2016, por medio del cual se dio inicio al trámite ambiental de Aprovechamiento de Arboles Aislados en Predio Privado, solicitado por el Teniente Coronel WILSON CARDOZO ULLOA, en calidad de comandante de "Grupo de Caballería Mecanizado N° 4 Juan del Corral".

Que en atención a la solicitud referida, funcionarios del Grupo de Bosques y Biodiversidad efectuaron visita técnica el día 15 de septiembre del año en curso, con el fin de evaluar las condiciones físicas de los árboles a aprovechar y como resultado de la misma se generó el informe técnico N° 112-2122 del 06 de octubre de 2016, en el cual se evalúa la información presentada por el señor Teniente Coronel WILSON CARDOZO ULLOA y se concluye que:

- *Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal del árboles aislados para los predios identificados con FMI N° 020-50295, 020-15054, 020-50292, 020-41479, 020-5277, 020-44564, 020-16838, 0120-35078, 020-52881, 020-43420, 020-41927, 020-34077, 020-3792, 020-3787, que conforman el área donde funciona EL GRUPO DE CABALLERIA MECANIZADO N° 4 JUAN DEL CORRAL, ubicados en las veredas Mosca y Mampuesto del Municipio de Rionegro, para las siguientes especies:*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresácea	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	65	75,4663	52,8264	Tala
Moraceae	<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	1	n.a.	n.a.	Poda
TOTAL			66	75,4663	52,8264	

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.9.2. Señala: (artículo 56 del Decreto 1791 de 1996), "**Titular de la solicitud.** Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario".....

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medioambientales de racionalidad planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta lo establecido para los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, La Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de los Arboles Aislados al Grupo de Caballería Mecanizado N° 4 Juan del Corra.

Que de conformidad con la información que antecede,

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Grupo de Caballería Mecanizado N° 4 Juan del Corra a través de su representante el Señor Teniente Coronel WILSON CARDOZO ULLOA, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.128.285, para que realice la tala de los individuos que se relacionan a continuación:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresácea	Cupressus lusitanica	Cipres	65	52,8264	Tala
Moraceae	Falso laurel	Falso laurel	1		Poda

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA informar a la interesada que la presente autorización cuenta con una vigencia de cuatro (4) meses a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: INDICAR al interesado, que se autoriza la movilización de la madera producto del aprovechamiento de los individuos, para lo cual deberá tramitar salvoconductos para movilización, en la Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el kilómetro 1 de la vía Rionegro- Belen, en la Carrera 47 N° 64A – 61, teléfono 5461616.

ARTÍCULO CUARTO: COMPENSACIÓN la titular de la autorización deberá cumplir la siguiente obligación, por los árboles talados para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (Clusia multiflora), Drago (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete cueros (Tibouchina lepidota), Aliso (Alnus sp), pino Romerón (Nageia rospigliosii), Cedro de montaña (Cedrela montana), Amarraboyo (Meriana nobilis), Nigüito (Miconia caudata), entre otros, la altura de las plántulas debe ser entre 25 y 30 cm o superior.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de 8 meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 2.263.140), hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, que equivale a sembrar 195 árboles nativo y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

Paragrafo: Es de aclarar que en el acto administrativo que motiven permisos y/o autorizaciones, que compensar a través de BancO2 bajo el esquema de costos anterior, es una opción y no una obligación para el usuario, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: podrá realizar la compensación a través de BancO2, plantar un área equivalente en bosque natural y garantizar su mantenimiento durante 5 años o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de biodiversidad.

ARTÍCULO QUINTO: Serán también **OBLIGACIONES**, a cargo del titular de la autorización:

- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero a continuación se muestra su ubicación geográfica dentro del predio.
- CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

ARTÍCULO SEXTO: cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al titular de la autorización, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al Señor Teniente Coronel WILSON CARDOZO ULLOA haciéndole entrega de una copia de la misma, al correo electrónico grupojuandelcorral@gmail.com, Según lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOPROMERO: ORDENAR la publicación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA

Subdirector General de Recursos Naturales.
Proyectó Abogado Germán Vásquez E. 10/10/2016

Expediente: 05615.06.25703

Asunto: Aprovechamiento arboles aislados

Proceso: Tramite Ambiental